

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00228 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

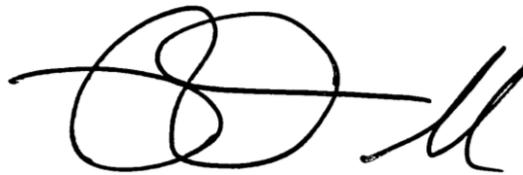
1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro o, en su defecto, acredite su derecho de postulación (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Preséntese la solicitud en forma clara y concreta determinando qué tipo de prueba anticipada (*num 5º del art. 82 del C.G.P., en cc el num. 1º del art. 90 ibídem*).

3.- Indíquese el correo electrónico de los convocados (*art. 82 num 10 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660bad31c494e3c164cf5e6e88721437d0ca3faf7368f09a8c96d3d2ff9af477**

Documento generado en 15/06/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>